

sede en la capital de la provincia en que se encuentran cada una y teniendo como demarcación territorial la totalidad de su respectiva provincia, modificándose en consecuencia en el sentido expuesto el artículo 3.º de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21656

REAL DECRETO 1895/1984, de 8 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de León respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en Asturias y León a efectos de constituirse en Colegio Autónomo.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número 2 de su artículo 4.º que la Segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión precisa aprobación por Decreto del Consejo de Ministros.

La Junta de Gobierno de la Delegación de León del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Asturias y León, solicitó de este Colegio la conversión de dicha Delegación en Colegio independiente. Convocada por dicho Colegio una Junta general extraordinaria de la Delegación de León, la misma acordó, en su reunión celebrada en León el día 14 de junio de 1981, informar favorablemente la petición de constitución de la Delegación de León en Colegio independiente, siendo esta petición, asimismo, aprobada por la Junta general extraordinaria del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León en su reunión del día 11 de julio de 1981, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales en su reunión del día 18 de diciembre de 1982.

En su virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación de la Delegación de León respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Asturias y León, constituyéndose la Delegación segregada en Colegio Oficial independiente con sede en la capital de la provincia en que se encuentra y teniendo como demarcación territorial la totalidad de dicha provincia. Modificándose, en consecuencia, en el sentido expuesto el artículo 3.º de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21657

REAL DECRETO 1696/1984, de 8 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Delegación de Zamora respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, a efectos de constituirse en Colegio Autónomo.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, prevé en el número 2 de su artículo 4.º que la segregación de Colegios Profesionales de la misma profesión precisa aprobación por Decreto del Consejo de Ministros.

La Delegación de Zamora del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca acordó, con fecha 15 de junio de 1978, solicitar del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, su constitución en Colegio independiente, siendo esta solicitud asimismo aprobada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, con fecha 16 de enero de 1979 y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en su reunión del día 24 de mayo de 1979.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación de la Delegación de Zamora, respecto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Salamanca, constituyéndose la Delegación segregada en Colegio Oficial independiente, con sede en la capital de la provincia en que se encuentra, y teniendo como demarcación territorial la totalidad de dicha provincia, modificándose, en consecuencia, en el sentido expuesto el artículo 3.º de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de

Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21658

REAL DECRETO 1897/1984, de 8 de junio, por el que se crea, por segregación, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos-Soria.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre normas reguladoras de los Colegios Profesionales, prevé, en su artículo 4.º 2, que la segregación de los Colegios Profesionales de la misma profesión, precisa aprobación por Decreto, previa audiencia de los demás Colegios afectados.

La Delegación de Soria, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, al que pertenece, ha solicitado su segregación del citado Colegio, para integrarse en el actual Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos, pasando a denominarse Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos-Soria, abarcando a ambas provincias y con capitalidad en Burgos. Lo indicado ha sido aceptado por las Juntas de Gobierno de los citados Colegios Oficiales de Burgos y Valladolid, en sus reuniones de 12 de julio de 1980 y de 7 de mayo de 1981, respectivamente.

Por último, el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales aprobó lo indicado, en su sesión del día 24 de octubre de 1981, y, como consecuencia de todo ello, el citado Consejo General se dirige al Ministerio de Industria y Energía, solicitando la segregación mencionada y la modificación estatutaria que la misma comporta.

La solicitud reúne los requisitos establecidos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 28 de diciembre, y, en consecuencia, procede, de acuerdo con lo indicado en la citada legislación, dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Delegación de Soria, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, integrándose en el anterior Colegio Oficial de Burgos, que pasa a denominarse Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Burgos-Soria, con el ámbito territorial de estas dos provincias, y con capitalidad en Burgos.

Art. 2.º Queda modificado el artículo 3.º del Real Decreto 331/1979, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, en los términos que resultan de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21659

REAL DECRETO 1898/1984, de 8 de junio, por el que se dispone la segregación de dos zonas incluidas dentro de la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 46.ª-Calaf» y levantamiento del resto de la reserva.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos denominada «Zona 46.ª-Calaf», establecida por Real Decreto 503/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se segregan dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, incluidas dentro de la reserva «Zona 46.ª-Calaf», declarada por Real Decreto 503/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), para investigación de minerales radiactivos en las provincias de Barcelona, Lérida y Tarragona, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Madrid, se designa a continuación: